



## Nota Informativa

notacefp / 145 / 2025

7 de octubre de 2025

# Informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo Federal en materia arancelaria Principales efectos en la recaudación

El paquete económico entregado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, el pasado 8 de septiembre considera, entre otros aspectos, el informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo Federal en materia arancelaria, considerando aquellas medidas que fueron implementadas en el tiempo transcurrido desde el envío del Paquete Económico del año previo, hasta la entrega del paquete económico 2026.

En ese sentido, la presente nota tiene como finalidad analizar si la aplicación de los aranceles incluidos en el informe de referencia, generaría algún impacto presupuestario o recaudatorio que pudiera derivar de la aplicación de dichas medidas arancelarias.

El Informe,<sup>1</sup> tiene por objeto notificar al Congreso sobre las modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), contenidas en el Informe sobre el uso de la facultad

---

<sup>1</sup> Este informe sólo incorpora los aranceles incluidos mediante decretos durante el año, de acuerdo con la Facultad del Ejecutivo para establecerlos y que, por lo tanto, ya se encuentran vigentes a la fecha.

conferida al Ejecutivo Federal en materia arancelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 131<sup>2</sup> de la CPEUM.

De dichas modificaciones, a continuación, se presenta el siguiente análisis:

**1. Importación definitiva de vehículos usados<sup>3</sup>** (Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2024)<sup>4</sup>

Se establecieron reglas para acreditar el origen de los vehículos usados mediante un certificado de origen válido para aplicar preferencia arancelaria cuyo número de identificación vehicular corresponda al de

---

<sup>2</sup> El Artículo 131 Constitucional establece que "Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida."

<sup>3</sup> Según el decreto se define como Vehículo usado a las mercancías clasificadas, conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las fracciones arancelarias 8701.21.01, 8701.22.01, 8701.23.01, 8701.24.01, 8701.29.01, 8702.10.05, 8702.20.05, 8702.30.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.40.02, 8703.50.02, 8703.60.02, 8703.70.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07, 8704.41.02, 8704.42.02, 8704.43.02, 8704.51.03, 8704.52.02 u 8705.40.02.

<sup>4</sup> Gobernación, DECRETO por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, DOF:04/11/2024, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5742285&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742285&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0)

fabricación o ensamble del vehículo en México, los Estados Unidos de América o Canadá<sup>5</sup>, vigente hasta el 5 de noviembre de 2025.

Se aplicaron aranceles reducidos para vehículos con las siguientes características

Concepto	Arancel (reducido)
Vehículos de 8 o 9 años (anteriores al año en que se realice la importación y vehículos destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza)	10%
Vehículos de 5 o 9 años (anteriores al año en que se realice la importación))	1%
Vehículos 10 años (anteriores al año en que se realice la importación)	10%

**La implementación de esta medida no implica un efecto recaudatorio**, dado que las medidas se están aplicando desde 2024, por lo que su efecto sobre los ingresos públicos ya se ha contemplado en la recaudación a obtener en 2025 y en la proyectada para 2026.

<sup>5</sup> Los vehículos usados cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, los Estados Unidos de América o Canadá y que se clasifiquen conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las fracciones arancelarias: 8702.10.05, 8702.20.05, 8702.30.05 u 8702.90.06, tratándose de vehículos para el transporte de diez o más personas; 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.40.02, 8703.50.02, 8703.60.02, 8703.70.02 u 8703.90.02, tratándose de vehículos para el transporte de hasta quince personas; 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07, 8704.41.02, 8704.42.02, 8704.43.02, 8704.51.03 u 8704.52.02 tratándose de vehículos para el transporte de mercancías; 8701.21.01, 8701.22.01, 8701.23.01, 8701.24.01 u 8701.29.01, tratándose de tractores de carretera para semirremolques u 8705.40.02, tratándose de camiones hormigonera, podrán ser importados definitivamente al territorio nacional, estableciéndose un arancel *ad-valorem*.

## **2. Modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE)** (Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024)<sup>6</sup>

Con el objeto de evitar prácticas que afecten el empleo y la competitividad de la industria nacional; así como de la comisión de otro tipo de prácticas, como el contrabando técnico, se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se modificaron temporalmente aranceles para 138 fracciones arancelarias de confección y 17 del sector textil para proteger a la industria nacional frente a desventajas en comercio internacional.
- Se adicionaron 304 fracciones arancelarias de la TIGIE correspondientes al sector textil (hilados y confecciones)
- Se eliminaron 302 fracciones arancelarias de la TIGIE del apartado C, del Anexo II, relativas a mercancías sensibles que debían cumplir requisitos específicos

DE forma similar, al caso anterior, las medidas descritas se están aplicando desde diciembre de 2024, por lo que no representarían cambios en la recaudación para 2025 y 2026, dado que el efecto de éstos ha sido incorporado para la estimación de ingresos del ejercicio fiscal en curso y del proyectado para 2026.

---

<sup>6</sup> Gobernación, DECRETO por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, DOF: 19/12/2024, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745788&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745788&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0)

**3. Cambios en fracciones arancelarias** (Decreto por el que se modifica el diverso de la zona libre de Chetumal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024<sup>7</sup>)

Se prorrogó la vigencia al 31 de diciembre de 2025, con el objeto de mantener los mecanismos que impulsan y protegen la actividad económica de los contribuyentes de la población de Chetumal, en el municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, específicamente en el comercio internacional que se efectúa en dicha región

La medida no implica un cambio en la recaudación dado que está incorporada dentro de la estimación de la LIF 2025, debido a que en la actualidad ya se aplica, y se haría su proyección en igual medida para 2026.

**4. Decreto para exentar el pago de arancel de importación y otorgar facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias** (Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024<sup>8</sup>)

---

<sup>7</sup> Gobernación, DECRETO por el que se modifica el diverso de la zona libre de Chetumal, DOF: 31/12/2024, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746528&fecha=31/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746528&fecha=31/12/2024#gsc.tab=0)

<sup>8</sup> Gobernación, DECRETO por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de

A efecto de continuar con el apoyo a la economía familiar, se prorrogó su vigencia y con ello la exención temporal del pago del arancel y las facilidades administrativas para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en el procedimiento de importación definitiva de diversos productos que forman parte de la canasta básica hasta el 31 de diciembre de 2025, incluso con la posibilidad de aplicar dichos beneficios hasta el 31 de marzo de 2026, para quienes cuenten con la Licencia Única Universal y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria

- Se adicionaron 13 fracciones a la TIGIE para incluir insumos de alimentos básicos (trigo, harina, acero, redes de pesca, etc.).
- Se eliminaron 24 fracciones para excluir productos como arroz, tilapia, ajos, alimentos para mascotas, desodorantes, entre otros, con el fin de concentrar beneficios en productos de alto consumo y fomentar la producción nacional.
- Se eliminaron 2 fracciones arancelarias de la TIGIE relativas a acero del listado del artículo Segundo.

Estos cambios no representaron una variación en los ingresos dado que se encuentran incorporados en la recaudación vigente; los cuales están considerados en la estimación de la LIF, por lo que no se tiene un efecto en la recaudación. Y lo mismo ocurriría para 2026.

#### **5. Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación** (Decreto por el que se modifica el diverso para el

---

la canasta básica y de consumo básico de las familias, DOF: 31/12/2024, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746532&fecha=31/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746532&fecha=31/12/2024#gsc.tab=0)

Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2025<sup>9</sup>)

Se realizaron cambios en 370 fracciones arancelarias de la TIGIE al Anexo I del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006, los cuales se describen a continuación:

La incorporación de las nuevas fracciones arancelarias en el anexo I, elimina a estos productos como exentos de pago de IGI desde agosto del presente año, por lo que su efecto en la recaudación está siendo aplicado actualmente y éste se reduciría con el tiempo, por lo que no se tendría un efecto en la recaudación para 2026.

En conclusión, se determina que la aplicación de los aranceles incluidos en el informe en comento, **no generaría un impacto presupuestario o recaudatorio adicional** toda vez que las medidas en él incluidas, ya se encuentran vigentes y sus efectos ya se aplican, por lo que los mismos ya están contemplados en la ILIF 2026.

---

<sup>9</sup> Gobernación, DECRETO por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, DOF:28/08/2025, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5766797&fecha=28/08/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5766797&fecha=28/08/2025#gsc.tab=0)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas,  
Ifigenia Martínez y Hernández



[www.cefp.gob.mx](http://www.cefp.gob.mx)



@CEFP\_diputados



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas